

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13760-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 27 de octubre del 2021

Expediente N° 202100203951

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-13527-2021

SUMILLA: El consumo facturado en el recibo emitido el 23 de junio de 2021 fue correctamente determinado por la empresa distribuidora, debido a que se han descartado errores en el registro de las lecturas, que la recurrente no solicitó la verificación posterior del medidor por una empresa autorizada, y se ha verificado que el suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como el cuestionado.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **6 de agosto de 2021.-** La recurrente reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en junio de 2021 (recibo emitido el 23 de junio de 2021). Manifestó que lo facturado no refleja su consumo real.
- 1.2. **27 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-13527-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **2 de setiembre de 2021.-** La recurrente, a través de este organismo, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-13527-2021, por estar disconforme con lo resuelto en la citada resolución.
- 1.4. **3 de setiembre de 2021.-** Este organismo trasladó a la empresa distribuidora el recurso de apelación presentado por la recurrente, a fin de que le otorgue el trámite correspondiente.
- 1.5. **10 de setiembre de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

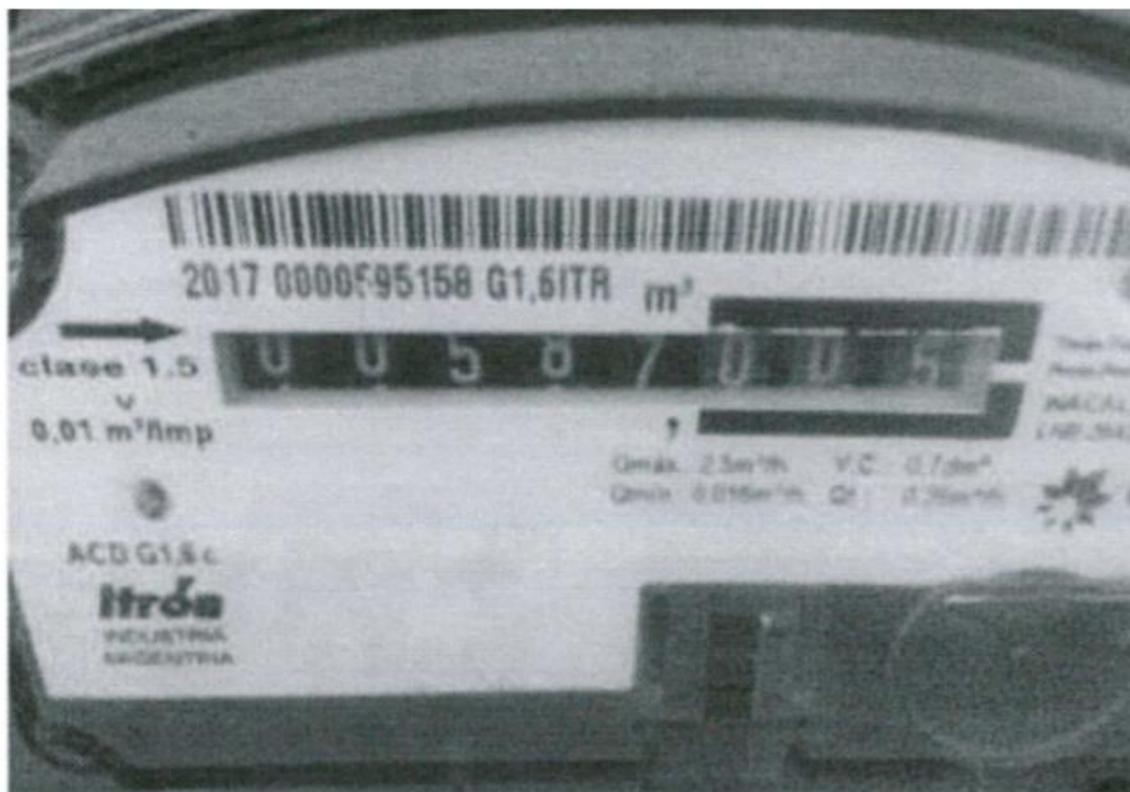
Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente el consumo facturado en el recibo emitido el 23 de junio de 2021.

3. ANÁLISIS

3.1 De conformidad con lo establecido en el numeral 19.5 del “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹, se verifica que la empresa distribuidora informó a la recurrente sobre su derecho a solicitar la verificación posterior del medidor², con sus respectivos costos. **Sin embargo, la recurrente no solicitó la realización de la verificación antes descrita.**

3.2 En consecuencia, esta Sala analizará el presente reclamo a base de los demás elementos probatorios que obran en el expediente, a fin de descartar otros motivos distintos al error de precisión (el cual se acredita mediante la ejecución de la prueba de contraste), que hayan podido generar el consumo en cuestión y determinar si este fue facturado correctamente:

3.2.1 **Acta de Atención en Campo s/n**, del 16 de agosto de 2021, elaborado por el personal de la empresa distribuidora, en el que se reportó que el medidor N° 595158 registraba la lectura “587”. Adjuntó una vista fotográfica que acredita la lectura reportada.



Cabe precisar que la recurrente no requirió la realización de la verificación posterior de su medidor, la cual implica efectuar pruebas de precisión al medidor.

3.2.2 **Historial de lecturas³ del suministro N°** [REDACTED] del que se observa que:

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Actual denominación del contraste, según lo establecido en el Procedimiento de Verificación Posterior de Equipos de Medición, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.

³ Histórico de consumos:

- i) La lectura del medidor registrada el 16 de junio de 2021 (recibo emitido en junio de 2021: "560"), es correlativa con las lecturas registradas el 18 de mayo de 2021 (recibo emitido en mayo de 2021: "526") y el 16 de agosto de 2021 (inspección de la empresa distribuidora: "587"), **con lo cual se descartan errores en la toma de las lecturas en el mes cuestionado.**
- ii) El consumo cuestionado comprende el periodo del 18 de mayo al 16 de junio de 2021.
- iii) El consumo reclamado ha sido facturado a base de la diferencia de lo registrado por el equipo de medición en un mes respecto del anterior: recibo de junio de 2021: $34 \text{ m}^3 = "560" - "526"$. Este mecanismo de facturación es el que contempla la normativa vigente a fin de que se cobre al usuario por la cantidad de gas demandado en un determinado periodo.
- iv) El suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como el reclamado de junio de 2021.

Cabe indicar que la facturación mensual se realizó a base de los registros de un equipo de medida (del cual no se ha demostrado su incorrecto funcionamiento), que refleja la demanda de gas en un determinado periodo, que puede variar de acuerdo con el uso de los equipos instalados en el predio.

De lo anterior, se verifica la capacidad del suministro de demandar consumos como el cuestionado.

3.3 En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios listados precedentemente, habiéndose descartado errores en la toma de las lecturas a base de las cuales se efectuó la facturación, que la recurrente no solicitó la verificación posterior del medidor mediante una empresa autorizada y habiéndose verificado la capacidad del suministro de demandar consumos como el reclamado, esta Sala concluye que el consumo facturado en el recibo del 23 de junio de 2021 fue correctamente determinado por la empresa distribuidora.

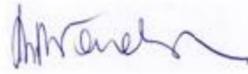
4. RESOLUCIÓN

Meses	Fecha de Lectura	Lectura	Consumo m ³	Motivo de Lectura
Jul-21	17/08/2021	587	8	Lectura periódica
-----	16/08/2021	587	-----	Inspección
Jul-21	16/07/2021	579	19	Lectura periódica
Jun-21	16/06/2021	560	34	Lectura periódica
May-21	18/05/2021	526	6	Lectura periódica
Abr-21	16/04/2021	520	7	Lectura periódica
Mar-21	16/03/2021	513	13	Lectura periódica
Feb-21	16/02/2021	500	13	Lectura periódica
Ene-21	17/01/2021	487	17	Lectura periódica
Dic-20	15/12/2020	470	15	Lectura periódica
Nov-20	12/11/2020	455	12	Lectura periódica
Oct-20	01/10/2020	443	15	Lectura periódica
Set-20	14/10/2020	428	14	Lectura periódica

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- CONFIRMAR la Resolución N° GNLC-RES-13527-2021 que declaró **INFUNDADO** el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido el 23 de junio de 2021.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto tiene expedito su derecho a acudir a la vía judicial e interponer una demanda contenciosa administrativa, dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 27/10/2021
15:32:59

Sala Unipersonal 2
JARU

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.